



## Defensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Estado N°.003

Nº	Expediente	Clase de proceso	Partes	Fecha auto	Fecha inicial	Actuación	Cuaderno
1	14012024012	Naufragio	MN Elizabeth Elena	23/01/2026	28/08/2024	Auto Por medio del cual se fija fecha y hora para continuar con la primera audiencia.	1

De conformidad con lo previsto en el artículo 295° del Código General del Proceso y el artículo 36° del Decreto Ley 2324 de 1983, se fija el presente Estado de la Capitanía de Puerto de Santa Marta el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026) a las 8:00 AM y permanecerá fijado hasta la fecha de la primera audiencia, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el enlace; <https://www.dimar.mil.co/node/5775>

*CPS SANTH ESTEVAN OROZCO PALACIO*  
Secretario Sustanciador de la Sección Jurídica  
Capitanía de Puerto de Santa Marta

### Capitanía de Puerto de Santa Marta - CP04

Dirección Carrera 2 No. 27-38, Santa Marta  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 954400  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Santa Marta, D.T.C. e H., 23 de enero de 2026

**Asunto:** Auto fija nueva fecha y hora para audiencia.

**Referencia:** Investigación jurisdiccional N° 1401204008.

## EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Decreto 5057 de 2009 y el Decreto Ley 2324 de 1984, y con fundamento en el procedimiento especial establecido en los artículos 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, encontrándose al Despacho la presente investigación jurisdiccional N° 14012024008, procede conforme a lo siguiente:

La audiencia programada para la fecha y hora inicialmente fijadas no se llevó a cabo, toda vez que a folio 117 del expediente obra constancia secretarial en la que se dejó registrado que las partes no se hicieron presentes. En consecuencia, y ante la imposibilidad de adelantar la diligencia en ausencia de los sujetos procesales citados, se procede a fijar nueva fecha y hora para su realización.

Esta determinación se adopta en cumplimiento de los principios que rigen la función jurisdiccional especial conferida por el Decreto Ley 2324 de 1984, en particular los principios de legalidad y debido proceso, los cuales exigen garantizar la efectiva participación de las partes para el adecuado desarrollo de la actuación.

Es de anotar, que la indicada audiencia se adelantará por medios tecnológicos, de conformidad con lo consagrado en los artículos 1° y 2° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, obra mediante correo electrónico de fecha 1 de septiembre de 2025, en el cual la señora **ANGELA VANESSA ACOSTA CUELLO**, en calidad propietaria de la nave **ELIZABETH ELENA** de bandera colombiana, concede poder por mensaje de datos al doctor **OMAR DE JESÚS AVENDAÑO CANTILLO**, se hace necesario realizar las siguientes precisiones.

El artículo 74 de Código General Proceso, prevé:

**"(...) Artículo 74. Poderes.**

*Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. **El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.***





*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

*Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.*

*Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.*

**Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.**

*Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio” (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original).*

De igual forma el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, establece lo siguiente:

**“(...) Artículo 5º. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.**

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales” (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original).*

En virtud de lo anterior, esta Despacho reconocerá personería para actuar al doctor **OMAR DE JESÚS AVENDAÑO CANTILLO**, correo electrónico: [cantilloganador77@hotmail.com](mailto:cantilloganador77@hotmail.com), identificado con cédula de ciudadanía N° 85.452.853 expedida en Santa Marta y Tarjeta Profesional de Abogado N° 81.482 del C. S. de la J., en los términos del poder otorgado por la señora **ANGELA BANESSA ACOSTA CUELLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 57.290.857 expedida en Santa Marta, en calidad de propietaria de la nave **ELIZABETH ELENA** de bandera colombiana.

Por último, se informa que el canal tecnológico oficial de comunicación para realizar actos de comunicación y/o notificación dentro de las respectivas investigaciones de carácter jurisdiccional o administrativas, siendo este el único correo habilitado para recibir mensajes de datos por parte de los usuarios: [investigacionescp04@dimar.mil.co](mailto:investigacionescp04@dimar.mil.co)



Identificador: ODsi +dPP b4tl rhzC yzqm 8Zwv+ 00i=  
Copia en papel auténtica del documento electrónico. La validez de este documento se pierde si se modifica o altera.

En mérito de las consideraciones expuestas el Capitán de Puerto de Santa Marta,

**RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR** el día **4 de febrero del 2026 a las 02:30 p.m.** para continuar la primera audiencia dentro de la investigación jurisdiccional N° 14012024012, la cual se llevará de manera virtual utilizándose los medios tecnológicos, a través de la plataforma Microsoft Teams, que graba en formato de audio y video, por lo cual se informará a las partes, terceros y a sus apoderados, en forma oportuna y previo a la audiencia el link de conexión, mediante los correos electrónicos que obran en el expediente, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva al doctor **OMAR DE JESÚS AVENDAÑO CANTILLO**, correo electrónico: [cantilloganador77@hotmail.com](mailto:cantilloganador77@hotmail.com), identificado con cédula de ciudadanía N° 85.452.853 expedida en Santa Marta y Tarjeta Profesional de Abogado N° 81.482 del C. S. de la J., conforme al poder conferido por la señora **ANGELA BANESSA ACOSTA CUELLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 57.290.857 expedida en Santa Marta, en calidad de propietaria de la nave **ELIZABETH ELENA** de bandera colombiana, de conformidad con las facultades que le otorga la Ley, establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984

**TERCERO: INSTAR** a los sujetos procesales a cumplir con los deberes establecidos en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, especialmente lo referente a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos, al envío de todas sus actuaciones a través de medios tecnológicos y canales digitales, realizando el envío de todos los memoriales en formato pdf con copia incorporada al mensaje de datos, al correo institucional [investigacionescp04@dimar.mil.co](mailto:investigacionescp04@dimar.mil.co) y con remisión simultánea a los correos electrónicos a todos los demás intervenientes procesales.

Así mismo, es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Fragata **JULIO CÉSAR MONROY SILVERA**  
Capitán de Puerto de Santa Marta